

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 42

15 de enero de 2021

Presentada por el señor *Dalmau Santiago* y la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pesar de las muchas disposiciones -de rango constitucional, estatutarias, reglamentarias y jurisprudenciales- que cobijan a las y los estudiantes del Programa de Educación Especial, así como a otros sectores poblacionales con diversidad funcional, el Departamento de Educación tiene un historial decenario de incumplimiento con dichas disposiciones. Continuamente se levantan denuncias y alegaciones sobre la situación precaria del Programa, la carencia o tardanza de servicios indispensables para el estudiantado, la existencia de problemas estructurales -tanto a nivel burocrático como en las instalaciones físicas propiamente-, la remuneración inadecuada de sus contratistas, los nombramientos tardíos de maestras, asistentes y terapeutas y la posición confrontacional de algunos funcionarios del Departamento a quienes se les reclama la observancia de los derechos de los niños y niñas con diversidad funcional.

Aún cuando el pleito de clase *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación* ha alcanzado logros importantes en sus casi cuarenta años de litigio, en el Programa de Educación Especial subsisten problemas institucionales mayores, así como nuevos obstáculos derivados de iniciativas recientes, como el cierre de escuelas. Además, se ha señalado que el proceso judicial de evaluación de cumplimiento acordado en el pleito depende en exceso de la información provista por el Departamento, que suele ser incompleta, sin que se les dé peso igual a visitas a los salones de clase y a la experiencia cotidiana de familias, estudiantes y proveedoras de servicios.

El Senado de Puerto Rico considera una prioridad de alto interés público que se salvaguarden celosamente los derechos constitucionales, estatutarios, civiles y reglamentarios reconocidos al estudiantado con diversidad funcional. En atención a ese interés, y en el ejercicio de las prerrogativas constitucionales reconocidas a este cuerpo como ente investigativo y fiscalizador, creamos la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se crea la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del
2 Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de
3 Puerto Rico.

4 Sección 2.- La Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa
5 de Educación Especial del Departamento de Educación tendrá las siguientes
6 funciones y facultades:

7 a) investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño
8 del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de
9 evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a
10 la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por

1 estipulación del caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y
2 otros, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero
3 de 2002),

4 b) celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas, citar
5 testigos, oír testimonios, incluso bajo juramento, recibir ponencias y requerir
6 la entrega de toda aquella información documental o de cualquier otra
7 naturaleza que estime necesaria para supervisar y fiscalizar la observancia de
8 los derechos constitucionales y estatutarios del estudiantado matriculado en el
9 Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, así como el
10 cumplimiento y mejoramiento de los procesos internos de dicho Programa.

11 Sección 3.- Serán miembros de la Comisión el Presidente del Senado, una
12 senadora o senador de cada partido representado en el Senado y el senador
13 independiente.

14 Sección 4.- La Comisión rendirá, según estime pertinente, informes con sus
15 hallazgos, recomendaciones y conclusiones, que podrán incluir la recomendación de
16 otros cursos de acción legislativa.

17 Sección 5.- La Comisión tendrá una duración inicial de dos (2) años,
18 prorrogable por determinación de la mayoría del Senado.

19 Sección 6.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
20 aprobación.